

ma quebran con unido, tratado y acordado lo  
siguiente

Señor la Real Cédula de la Excmo. Diputación Pro-  
vincial de esta Real Audiencia de Sevilla, en  
el Boletín oficial de esta Prov. de el veinte y ocho  
del mismo mes de agosto, en el cual  
que se prohibe se presenten las cuentas del cul-  
to parroquial de los próximos paridos en el  
mes de treinta días contados desde la publi-  
cación de dicha Real Cédula, Boletín p.<sup>o</sup> que se  
medió y aprobación: susm. entrados, asimismo  
su cumplimiento se sigue el pago de las  
tantas del mismo año pasado que presente  
dichas cuentas con la mayor brevedad  
Así mismo se dio la disposición que en el  
for. y pendiente de esta Prov. con el Boletín  
y dos de dicho anterior mes en el Boletín oficial  
indicado en el anterior particular, prohibiendo  
a esta Ayuntamiento la ejecución de relaciones  
paradas de los objetos que están destinados al pa-  
go de la contribución de frutos cíviles en confor-  
midad a los artículos veinte y siete, veinte y  
ocho, treinta, treinta y uno, y treinta y  
dos de la real instrucción de trece de junio de  
mil ochocientos veinte y cuatro, en el término  
previsto de veinte días contados desde el día de  
los apremios y combinaciones que conti-  
ne, y sus tres entradas de dicho. Disposición  
yteniendo a la vista dicha real instrucción a todo  
su cumplimiento se sigue que se forme el opo-  
tuno edicto en conformidad a los artículos que se  
tan y demás conducente, el cual se publique y  
fijare en este mismo día en el sitio acostumbrado  
de dicha villa p.<sup>o</sup> que los vecinos por sí y por sus  
padres apoderados administradores colonos y encar-  
gados de tratamentos presenten dichas relaciones  
en la forma de esta Real Cédula, en el mes de